INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 07 de diciembre de 2020.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Me dirijo a usted, en relación a la Nota DNC N° 25232/2020 de fecha 23 de noviembre del corriente, por la cual realizan observaciones referentes a la adjudicación del ID 386.243, en este sentido paso a detallar las mismas:

1. *En el Anexo I Dictamen N° 112/2.020 de fecha 22/10/2020 se indica que se acredita el supuesto de excepción inciso "f" para el proceso de referencia, sin embargo, consideramos que no se da cumplimiento a uno de los presupuestos establecidos en el art. 5 de la Resolución DNCP N° 4572/2020, en atención a que en el SICP solo se visualiza la realización de una declaración desierta con el mismo ID, debiendo contar este tipo de procedimientos con dos declaraciones desiertas consecutivas. Si bien la convocante menciona en el citado dictamen las declaraciones desiertas del mismo bien en llamados anteriores, hemos observado que fueron llevados a cabo en distintos procesos: "...Licitación Pública Internacional SBE 11/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo..." ID N° 381476 (sic) y "...Contratación por Vía de la Excepción SBE 03 para la Adquisición de Pet Coke de Petróleo..." (sic) ID N° 385422; procesos distintos e independientes al de la referencia; quedando solo el proceso "...Contratación por Vía de la Excepción SBE 04/2020 para la "Adquisición de 30.000 ton. De Pet Coke de Petróleo" ..." (sic) con el mismo ID N° 386243. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/2020 Art. 5°. –*

   En cuanto al punto observado, cabe destacar que todos los procesos licitatorios declarados desiertos tiene el mismo objeto "ADQUISICIÓN DE PET COKE", la Resolución DNCP N° 4572/2020, en el Art. 5° establece *"Cuando se hubieren realizado dos licitaciones consecutivas que fueran declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último proceso declarado desierto".* (lo destacado es mío), esta convocante ha realizado 3 procesos licitatorios **consecutivos** con el mismo objeto, es decir se cumple con lo indicado en tal normativa. Ahora bien en cuanto la utilización de ID distintos se debe a que cuando fue necesaria la publicación del ID 385.422, el ID 381.476, no se encontraba editable por estar provisionado, si bien fue solicitada la anulación del CDP, el mismo se efectuó posteriormente a la publicación del PAC 385.422 y para la tercera convocatoria no fue utilizado este id debido a los reiterados inconvenientes surgidos en el mismo, al tratar de realizar las comunicaciones en el SICP, hecho que puede ser corroborado con el departamento de SBE y TIC de vuestra institución, es decir por cuestiones ajenas a esta institución la ultima convocatoria fue realizada bajo el ID 386243.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Es importante destacar que esta UOC no se ha apartado de las reglamentaciones vigentes, puesto que cuenta con **TRES DECLARACIONES DESIERTAS**, de procesos con el **MISMO OBJETO** y el presente proceso fue realizado bajo las **MISMAS CONDICIONES** del **ÚLTIMO PROCESO DECLARADO DESIERTO** y bajo el **MISMO ID.**

2. *Seguidamente en el mismo dictamen se indica: "...Que el incremento en la cantidad de días establecidos en el Plazo de Entregas en relación al proceso licitatorio anterior se debe a que esta Industria cuenta con un contrato vigente de Provisión de Fuel Oil y conforme a lo manifestado por la Gerencia Logística el stock actual sumado a las partidas pendientes se recepción, permitirán abastecer de forma alternativa al horno que produce el Clinker de modo a evitar paros y buscando de esta forma conseguir mejores ofertas en la Adquisición de Pet Coke..." (sic) dando a entender que el PBC del último proceso difundido y declarado desierto, ha sufrido modificaciones en su contenido.*

   Remito adjunto Dictamen UOC N° 100/2020 que acredita la CVE SBE, con ID 386.243, del cual se desprende que dicho texto correspondía al pedido de adquisición de la excepción realizada bajo la modalidad de SBE.
   Que para la acreditación del presente proceso se tomaron los mismos supuestos que la cve declarada desierta, sumándole únicamente la última declaración desierta.
   Se puede constatar que las ases y condiciones no han sufrido variaciones, es más en las invitaciones remitidas a los proveedores se dejo constancia expresa de que debían considerar las bases y condiciones del último proceso declarado desierto.

3. *Consultamos cual es el objeto de la difusión del PBC que acompaña las demás documentaciones? La consulta es realizada en atención a que éste no integra el grupo de documentaciones solicitadas para su presentación en el Art. 5 de la Resolución DNCP N° 4572/20. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4572/2020 Art. 5°. –*
   El citado artículo en el inciso e) *establece "Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la Convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción de que se trata".*
   En este sentido consideramos pertinente que el PBC sea difundido con los demás documentos del proceso de modo a que sea accesible a los entes contralores y la ciudadanía en general, a fin de que puedan corroborar que el presente proceso se ajusta a las condiciones de la última convocatoria declarada desierta.

4. *Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o*

C.P. Adriana Encina
Encargada - U.O.C.

distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20. –

Fueron utilizados los mismos criterios de la última convocatoria publicada, adjunto remitimos Dictamen N° 099 de estimación de costos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Adriana Encina
Unidad Operativa de Contrataciones

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 100/2.020.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION PARA "ADQUISICIÓN DE PET COKE", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. F) LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 75 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 08 de octubre de 2.020.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE PET COKE",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Resolución PR 493/2020** del 02 de setiembre del corriente, se declara desierto el proceso de ***Licitación Pública Internacional SBE 11/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo"*** teniendo en cuenta que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.

Que por **Resolución PR 564/2020** del 07 de octubre del corriente, se declara desierto el proceso de ***Contratación por Vía de la Excepción SBE 03/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo"*** teniendo en cuenta que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.

Que por **Carta Interna GL N° 118/2020** la Gerencia Logística se refiere a la justificación técnica para Adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke, bajo la modalidad de excepción de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso f).

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
(x) *Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas*;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 02 de septiembre del corriente la Gerencia de UOC recibe la **Resolución PR 493/2020** por la cual se resuelve la declaración desierta de la ***Licitación Pública Nacional SBE 11/2020 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo".***

En fecha 08 de octubre del corriente la Gerencia de UOC recibe la **Resolución PR 564/2020** por la cual se resuelve la declaración desierta de la ***Contratación por Vía de la Excepción SBE 03/2020 "Adquisición de Pet Coke de Petróleo" ID 385.422.***

En este sentido destacamos que se ha proyectado la realización de la compra de Pet Coke por las vías convencionales y excepcionales, sin embargo, las mismas no han sido concluidas con éxito, puesto que los procesos citados más arriba fueron declarados desierto conforme al

C.P. Adriana Encina
Gerente U.O.C.
I.N.C.

Artículo 30 inc. c) de la Ley 2051/03, a consecuencia de que las ofertas recibidas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.

En fecha 8 de octubre la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 118/2020,** informa: *"Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con el combustible principal que estamos utilizando actualmente, que esta Gerencia ha emitido sus requerimientos en tiempo y forma, sin embargo, por condiciones externas se han declarado desiertas las dos licitaciones realizadas, motivo por el cual solicitamos la Adquisición de Pet Coke por Vía de la Excepción. Es importante destacar que el Horno que produce el Clinker utiliza como combustible este insumo, es decir, si la Industria Nacional del Cemento se quedase sin Pet Coke el horno dejaría de funcionar, no obstante, el Horno cuenta además con un sistema de abastecimiento a base de fuel oil."*

La Gerencia logística continua expresando: *"Que teniendo en cuenta que los dos procesos licitatorios realizados han sido declarado desiertos y considerando además la situación hidráulica critica a la que nos enfrentamos, tanto así que se ha declarado estado de emergencia en los Ríos Paraguay y Paraná, no podemos desconocer esta situación, en este sentido esta Gerencia ha analizado cuales serían las alternativas para otorgar un mayor plazo de entrega y de esta forma intentar conseguir mejores ofertas, en este orden de ideas consideramos que con el stock actual de fuel oil podríamos ampliar dicho plazo de 50 días establecidos en la licitación anterior a 75 días posterior a la firma del contrato. En este sentido solicitamos que se arbitren los mecanismos necesarios para adquirir Pet Coke con las mejores condiciones que ofrezca el mercado en la actualidad y de esta forma evitar el desabastecimiento de este material en fábrica y el paro de horno por falta de combustible. La falta de este material traería consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño".*

La **Carta Interna** de la Gerencia Logística, concluye solicitando lo siguiente: *"Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33 inc f) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 77 del DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *30.000 toneladas de PET COKE, cuya entrega deberá iniciarse dentro de los 75 días de la suscripción del contrato"*

Que el incremento en la cantidad de días establecidos en el Plazo de Entregas en relación al proceso licitatorio anterior se debe a que esta Industria cuenta con un contrato vigente de Provisión de Fuel Oil y conforme a lo manifestado por la Gerencia Logística el stock actual sumado a las partidas pendientes de recepción, permitirán abastecer de forma alternativa al horno que produce el Clinker de modo a evitar paros y buscando de esta forma conseguir mejores ofertas en la Adquisición de Pet Coke.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Logística, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. f)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e) y f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 2992/19,** específicamente el **Artículo 75,** el cual establece lo siguiente: *"...En caso de dos declaraciones desiertas, la Convocante podrá adjudicar directamente el contrato, al proveedor o contratista que cumpla con los mismos*

C.P. Adriana Espina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el último procedimiento declarado desierto. Para ello, la DNCP emitirá la reglamentación correspondiente".

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con difusión previa por SBE para la Adquisición de 30.000 tn de Pet Coke individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre procesos de declaración desierta, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dictamen UOC N° 099/ 2020

Asunción, 09 de Octubre del 2.020.-

ASUNTO: ESTIMACIÓN DE PRECIOS.

ANTECEDENTES:

En virtud a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a dictaminar conforme al Art° 2 del cuerpo legal mencionado.

SUSTENTO DOCUMENTAL DEL PROCESO:

Por Expediente N° 3821/2020, la Gerencia Logística remite la Solicitud de Pedido N° **10001305/2020**, para la Adquisición de PET COKE BRUTO.

METODOLOGÍA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA:

Que esta U.O.C ha recibido la Solicitud de Pedido N° 10001305/2020 por parte de la Gerencia Logística, en fecha 08 de Octubre del corriente.

Que , en la Resolución DNCP 1980/20, establece claramente: **Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo de considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.**

Considerando que se cuenta con el histórico de compras y conforme al párrafo precedente la metodología utilizada es el **promedio de las últimas tres adjudicaciones** del bien a licitar, adjudicaciones realizadas en diciembre del 2018, marzo y diciembre del 2019, tomando como Tipo de cambio la cotización del día de la fecha 08/10 del corriente.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera proseguir con el proceso de la **CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION - SBE Nro. 04/2020, para la "ADQUISICIÓN DE 30.000 TON. PET COKE BRUTO PARA FABRICA VALLEMI"** identificada en el SICP con el **ID.386.243,** con los precios referenciales indicados y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC, adjuntando los documentos mencionados como anexo al presente dictamen.

C.P. ADRIANA ENCINA

Industria Nacional del Cemento

DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"COSTO REFERENCIAL ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE PET COKE DE PETROLEO"

SOLPED Nº 10001282/2020 - GCIA.INDUSTRIAL

Item	Codigo	Detalle	OBJ. DE GASTO	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Precio Total
1	15101512-001	Pet Coke de Petroleo	440	30.000	Ton	1.809.096	54.272.880.000
						Precio Total en Gs.	54.272.880.000
						USD 258	7.740.000
						Precio Total en USD	7.740.000

SOLPED 100001282/2020 - GCIA. INDUSTRIAL	
Total	54.272.880.000

CALCULOS		
Cotización al Jueves 08/10/2020	Precio en dolares la Tonelada	Precio en Guaraníes la Tonelada
7.012	258	1.809.096

PLURIANUAL			
Año	Ton	P.U.	Montos
2020	15.000	1.809.096	27.136.440.000
2021	15.000		27.136.440.000
TOTAL			54.272.880.000

gm

PLANILLA DE COTIZACIONES AL JUEVES 08 DE OCTUBRE DEL 2020

MONEDA	ME/USD.	₲ / ME
DOLAR AMERICANO	1,0000	7.011,75
YEN JAPONES	106,0100	66,14
LIBRA ESTERLINA *	1,2924	9.061,99
FRANCO SUIZO	0,9178	7.639,74
CORONA SUECA	8,8859	789,09
CORONA DANESA	6,3360	1.106,65
KRONE (NORUEGA)	9,2873	754,98
REAL	5,6120	1.249,42
PESO ARGENTINO	77,0958	90,95
DOLAR CANADIENSE	1,3227	5.301,09
RAND SUDAFRICANO	16,5966	422,48
DERECHO ESPECIAL DE GIRO *	1,4115	9.897,09
ONZA TROY *	1.886,7400	13.229.349,20
PESO CHILENO	798,9000	8,78
EURO *	1,1745	8.235,30
PESO URUGUAYO	42,5250	164,89
DOLAR AUSTRALIANO *	0,7155	5.016,91
YUAN CHINO	6,7896	1.032,72
DOLAR DE SINGAPUR	1,3591	5.159,11
PESO BOLIVIANO	6,8463	1.024,17
SOL PERUANO	3,5725	1.962,70
DOLAR NEOZELANDES	0,6573	4.608,82
PESO MEXICANO	21,4498	326,89
PESO COLOMBIANO	3.838,2000	1,83

(*) USD x GBP, DEG, EUR, XAU, AUD.

(**) Moneda Extranjera (ME) | Dólar Americano (USD) | Guaraní (₲)

355.505	Adquisicion de Pet Coke de Petroleo	dic-18	7.176.000	USD	299
356.252	Adquisicion de Pet Coke de Petroleo	mar-19	7.620.000	USD	254
370.382	Adquisicion de Pet Coke de Petroleo	dic-19	6.600.000	USD	220
PRECIO PROMEDIO				USD	258